



POLICY BRIEF
6-2022

El caso de Otoniel:
sus desafíos y
lecciones para el
Sistema Integral
para la Paz

Beatrice Canossi



Autora/investigadora

Beatrice Canossi

Abogada, con maestría en Derecho Penal Internacional de la University of Galway, Irlanda. Es doctoranda del Irish Centre for Human Rights de la misma universidad, becada por el Irish Research Council. De agosto de 2021 a julio de 2022 ha sido investigadora visitante de la Universidad del Rosario (Bogotá). Investiga la relación entre mecanismos judiciales y extrajudiciales en la justicia transicional, enfocada en el Sistema Integral para la Paz de Colombia.

<https://orcid.org/0000-0002-8511-8782>

b.canossi1@nuigalway.ie

Este *policy brief* fue apoyado y patrocinado

por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ

Edición académica

Andrea Neira Cruz · Colaboradora científica del Instituto CAPAZ

Coordinación editorial y corrección de estilo

Nicolás Rojas Sierra

Diseño y diagramación

Leonardo Fernández Suárez

Imágenes de cubierta y contracubierta

Ministerio de Defensa de Colombia

Bogotá, Colombia, agosto de 2022

Periodicidad: bimestral

ISSN: 2711-0346

Esta obra está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Resumen

El reciente caso de Dairo Úsuga alias “Otoniel” ha sido objeto de intensos debates en Colombia a raíz de su captura, sus aportes al Sistema Integral para la Paz, los obstáculos surgidos y su rápida extradición. Este *policy brief* repasa y analiza el complejo desarrollo de este caso con el fin de evidenciar algunos de los desafíos y limitaciones que actualmente enfrenta dicho sistema. Se enfoca particularmente en la relación entre los mecanismos judiciales y extrajudiciales del Sistema Integral para la Paz; el acceso, recolección y protección de la información recogida; la seguridad de los funcionarios y participantes en este sistema, y la necesidad de mayor cooperación y coordinación de las demás instituciones del Estado con los mecanismos del sistema. Las recomendaciones y reflexiones finales buscan recoger las lecciones de este caso para fortalecer el delicado trabajo de dichos mecanismos.

Palabras clave

Acuerdo de Paz; condicionalidad; extradición; justicia transicional; protección de datos; seguridad.

Cómo citar este texto

Canossi, B. (2022). *El caso de Otoniel: sus desafíos y lecciones para el Sistema Integral para la Paz* (Policy Brief n.º 6). Instituto Colombo-Alemán para la Paz - CAPAZ.

Dairo Antonio Úsuga David, alias “Otoniel”, fue capturado¹ en una operación conjunta del Ejército, la Fuerza Aérea y la Policía de Colombia denominada Osiris, conducida en área rural de Necoclí (Antioquia) el 23 de octubre de 2021 (Fiscalía General de la Nación, 2021b). Su captura fue ampliamente reportada por la prensa nacional e internacional como uno de los más fuertes ataques contra el narcotráfico en Colombia, debido a la posición que tenía en el Clan del Golfo (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2016, pp. 178-185), una de las principales organizaciones criminales activas en el país (Fiscalía General de la Nación, 2021b)². Inmediatamente después de su captura se adelantaron los trámites para su extradición a los Estados Unidos, donde ha sido llamado a responder por los delitos de tráfico de narcóticos, concierto para delinquir con fines de narcotráfico, concierto para cometer homicidio y porte ilegal de armas (Corte Suprema de Justicia, CP049, 2022).

La historia de Dairo Úsuga se entrelaza con la de distintos grupos armados ilegales protagonistas del conflicto armado colombiano. En particular, se destaca su militancia en las FARC-EP y en el EPL, incluyendo su disidencia, y luego en las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) (CNMH, 2016, pp. 181, 185-187; Fiscalía General de la Nación, 2021a).

1 Existen diferentes versiones acerca de si fue capturado o se entregó. La Policía Nacional sostiene que fue capturado, mientras que Otoniel declaró en su primer testimonio ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) que se había entregado de manera espontánea (JEP, testimonio Dairo Úsuga, 2021b).

2 Aunque esta organización también se conoce como “Los Urabeños” o “Clan Úsuga”, de acuerdo con el CNMH, se prefiere usar la denominación de Clan del Golfo para evitar la estigmatización de la población de Urabá.

Es fácil imaginar, entonces, la importancia que su testimonio puede tener en el esclarecimiento de algunos hechos del conflicto armado, para brindar mayor verdad a las víctimas y a la sociedad colombiana (JEP, testimonio Dairo Úsuga, 2021b, min.26:50). De hecho, en la audiencia de la JEP del 21 de diciembre, dentro del macrocaso 04 sobre la situación territorial de la región del Urabá, se leyó una carta firmada por organizaciones de víctimas de esta región en la que solicitaban una audiencia privada con Otoniel, días después de su detención (*El Espectador*, 23 de diciembre de 2021).

Este caso permite reflexionar sobre distintos temas inherentes al funcionamiento del Sistema Integral para la Paz (SIP). Por un lado, su testimonio en la JEP y su demanda de someterse a esta como tercero civil (*El Tiempo*, 18 de febrero de 2022) exponen los potenciales desafíos de la relación entre la jurisdicción especial y la justicia ordinaria, que involucra temas como la extradición y la evaluación de la situación de terceros frente a la JEP, así como el criterio para distinguir entre las conductas que pueden ser incluidas bajo su competencia y las que no. En este sentido, puede evidenciar la falta de integración entre ambos sistemas de justicia, de cara a la complejidad de un conflicto armado tan prolongado, en el que un mismo actor puede haber tenido varios roles. Entre otras cosas, esto requiere un difícil balance entre las limitaciones de competencia de la JEP y la necesidad del SIP de garantizar el máximo aporte de verdad a las víctimas y a la sociedad colombiana (Torrado, 2022).

Por otro lado, en su comunicado del 17 de febrero del 2022, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, más conocida como la Comisión de la Verdad (CEV), expresó la importancia de adelantar un proceso de escucha con el señor Úsuga, con las garantías



necesarias para asegurar la exhaustividad y libertad de su relato extrajudicial (CEV, 2022b). Para la CEV, por su mandato, era necesario escuchar el testimonio de Dairo Úsuga, por el derecho de la sociedad colombiana a conocer la verdad sobre el conflicto armado, en el que este actor tuvo sin duda un papel relevante.

En últimas, la atención mediática recibida por el caso de Dairo Úsuga, y particularmente la gravedad del robo de material perteneciente a la CEV con información de sus declaraciones (CEV, 2022c), permiten analizar el delicado trabajo de los mecanismos del SIP en cuanto a la relación entre relatos judiciales y extrajudiciales; el acceso y recolección de la información y su protección, así como la seguridad de los participantes en el sistema y sus funcionarios. También evidencia lo crucial que resulta la cooperación y coordinación entre toda la institucionalidad del Estado para garantizar que el SIP cumpla con su misión y así garantizar los derechos de las víctimas.

La condicionalidad y la confidencialidad como principios del Sistema Integral para la Paz

El punto 5 del *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* (en adelante, Acuerdo Final) estableció el SIP, que adopta un acercamiento holístico a la justicia transicional mediante la integración de mecanismos judiciales y extrajudiciales que aporten verdad y justicia, así como medidas de reparación y garantías de no repetición (Acuerdo Final, 2016; Acto Legislativo 01, 2017, art. transitorio 1). El SIP se basa, entre otros, en los principios de la necesidad de verdad plena sobre lo ocurrido y de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

El señor Úsuga ha presentado su testimonio ante la JEP. Durante una primera audiencia de dos días en diciembre de 2021, declaró ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR) de la JEP, en el ámbito del macrocaso 04 (JEP, testimonio Dairo Úsuga, 2021b), después de la cual han seguido otras jornadas de testimonios en febrero de 2022 (SRVR, Estado n.º 1526, 2021; Estado n.º 135, 2022a). También ha sido llamado a testificar en el ámbito del macrocaso 03, dedicado a los “asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado”,

conocidos también como “falsos positivos” (JEP, 2022c). Así mismo, desde el 14 de febrero de 2022, la CEV comenzó un proceso de escucha con él (2022b).

No obstante, a pesar de su aporte como testigo, no ha sido admitido en la JEP (Auto OPV-064, 2022a). Sus abogados han presentado una petición para evaluar su sometimiento voluntario en calidad de tercero civil a la Sala de Definiciones de Situaciones Jurídicas (SDSJ) de la JEP (Comisión Colombiana de Juristas, 2020; Michalowski et al., 2020). Pero esta petición fue rechazada:

[...] la Sala determinó que Úsuga David no logró aportar pruebas suficientes que lo acrediten como un tercero colaborador civil y por lo tanto la JEP no tiene competencia sobre los hechos por los cuales ha sido procesado en la justicia ordinaria. (JEP, 2022d)

En la misma decisión, la SDSJ incluso exhortó a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia a considerar eventualmente la extradición del señor Úsuga en modalidad condicionada. Esto implicaría, primero, entregar al señor Úsuga una vez cumpla “con los requerimientos del SIP para concretar el derecho de las víctimas a la verdad”; y segundo, el traslado inmediato a Colombia una vez cumpliera su eventual condena en los Estados Unidos para asumir sus responsabilidades frente a la justicia colombiana (Corte Suprema de Justicia, CP049, 2022).

Cabe señalar que la relación entre la JEP y los organismos extrajudiciales del SIP se fundamenta en el régimen de condicionalidad (Acuerdo Final, 2016; Acto Legislativo 01, 2017, art. transitorio 1). Este régimen condiciona la provisión de beneficios propios de la justicia transicional al cumplimiento de ciertos deberes constitucionales (Ley 1957, 2019, art. 20; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-080, 2018; Jaramillo, 2020). Así, los comparecientes asumen, entre otros, el deber de aportar verdad plena ante la JEP y colaborar con los mecanismos extrajudiciales del SIP (Ley 1820, 2016, art. 14; Corte Constitucional, Sentencia C-674, 2017, 5.5.1.1)³.

La distinción entre las contribuciones extrajudiciales y el aporte de verdad hecho a la JEP obedece a varias razones (Díaz, 2020, p. 187). Aunque la JEP tiene una naturaleza híbrida retributiva

3 En cuanto a la pérdida de beneficios por incumplimiento de este régimen, véanse los artículos 66 y 68 de la Ley 1922 (2018).



y restaurativa, un procedimiento dialógico y un análisis de casos por patrones de macrocriminalidad, es un tribunal penal y, como tal, produce una verdad judicial (Acuerdo Final, 2016, punto 5; Acto Legislativo 01, 2017, art. transitorio 5; Ley 1957, 2019, arts. 4 y 8), puesto que su función es definir la situación jurídica de los comparecientes (Ley 1957, 2019, art. 9). Para miembros de la fuerza pública y firmantes del Acuerdo de Paz, la comparecencia ante esta corte no es voluntaria. En este sentido, la JEP “conoce de manera preferente” y “de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado” (Acto Legislativo 01, 2017, art. transitorio 5; Ley 1957, 2019, arts. 62-63 y 65).

En el caso de la CEV, su relación con otros sectores se fundamenta en tres principios: 1) el carácter voluntario de las contribuciones de información y entrega de archivos; 2) la adopción de una política de confidencialidad que ampara a quienes aportan información y a quienes trabajan en la Comisión o participan en sus actividades (que tiene la doble función de garantía e incentivo); y 3) la protección de identidad (CEV, 2019b; Corte Constitucional, Sentencia C-017, 2018, p. 98; CEV, 2022a; Decreto Ley 588, 2017, art. 18, par. 2). Esto se debe a que el principal objetivo de la CEV es garantizar el derecho a la verdad mediante el esclarecimiento de lo ocurrido en su complejidad. De esta forma contribuye también al esclarecimiento de las infracciones cometidas por los diferentes grupos armados ilegales (Decreto Ley 588, 2017, preámbulo y art. 2). El principal resultado de sus varios años de trabajo será lo relatado en el Informe Final que acaba de presentarse el pasado 28 de junio de 2022.

En este sentido, para determinar su naturaleza extrajudicial, la normatividad que rige la CEV expresa que “sus actividades no tendrán carácter judicial, ni servirán para la imputación penal ante ninguna autoridad jurisdiccional” (Decreto Ley 588, 2017, art. 4; Corte Constitucional, Sentencia C-017, 2018, 144; Acto Legislativo 01, 2017, art. transitorio 2). Así mismo, sus funcionarios están exentos del deber de denuncia y no pueden ser obligados a declarar en procesos judiciales (Acto Legislativo 01, 2017, art. transitorio 4; Decreto Ley 588, 2017, art. 4; Decreto Ley 589, 2017, arts. 3 y 19).

En este marco, los testimonios recibidos por la CEV se certifican ante la JEP mediante dos documentos: el primero certifica la voluntad del sujeto de colaborar con la CEV, y el segundo certifica la calidad

de su colaboración, pero omitiendo el contenido (CEV, Resolución 075, 2019c; CEV, Resolución 064, 2020). Así, mientras que la JEP no puede conocer la información aportada a los organismos extrajudiciales, la CEV, así como la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), sí pueden solicitar a la JEP la entrega de información necesaria para cumplir sus objetivos, respetando las garantías del debido proceso (Decreto Ley 588, 2017, arts. 4, 15, 18; Corte Constitucional, Sentencia C-017, 2018, 233.2; Decreto Ley 589, 2017, título III; Ley 1957, 2019, arts. 94, 155). Al respecto, también es posible el intercambio de información entre UBPD y CEV (Decreto Ley 589, 2017, art. 5.3.11, título III).

De esta forma, las reglas de anonimidad y confidencialidad aplicadas en los mecanismos extrajudiciales, así como la imposibilidad de utilizar judicialmente esta información, funcionan como un incentivo para los aportes a la verdad, al blindar al declarante de la posibilidad de autoincriminarse y garantizar su seguridad personal o de terceros, como también la privacidad sobre hechos muchas veces desconocidos por el mismo entorno social del declarante (Corte Constitucional, Sentencia C-617, 2018).

El riesgo de pérdida de información por la extradición

Como se ha dicho, después de su captura, el Gobierno de los Estados Unidos radicó la solicitud de extradición del señor Úsuga. La Corte Suprema de Justicia colombiana emitió un concepto favorable en relación con esta solicitud el 6 de abril de 2022, por algunos de los cargos en contra del capturado (Corte Suprema de Justicia, CP049, 2022). Esto condujo, finalmente, a que el 4 de mayo se llevara a cabo dicha extradición.

El tema de la extradición a Estados Unidos de sujetos vinculados con el narcotráfico ha tenido un cierto peso en la historia reciente del país. Al respecto, fue notoria la sanguinaria lucha interpuesta por los llamados “extraditables” contra el Estado para detener esta política (CNMH, 2013, pp. 223-224) en décadas pasadas, así como las tensiones surgidas en el marco de Justicia y Paz por la extradición de jefes paramilitares del calibre de alias Macaco, Salvatore Mancuso, Jorge 40 y otros (Comisión Colombiana de Juristas, 2008).

A propósito de esto, la extradición del señor Úsuga a los Estados Unidos antes de que hubiera



podido terminar su contribución a los mecanismos del SIP puede perjudicar la posibilidad de contar con el acceso a una fuente de información potencialmente muy valiosa. Por ello, varias de sus víctimas se han opuesto a la decisión de extraditarlo. El 28 de abril presentaron una acción de tutela ante el Consejo de Estado en contra de su extradición, solicitando que esta se suspendiera. En un primer momento, considerando que la solicitud de extradición había cumplido con todos los requisitos normativos previstos y solo faltaba su ejecución material, se admitió la demanda en ejercicio de la acción de tutela y la consecuente suspensión de la orden de extradición (Consejo de Estado, 2022a). Sin embargo, el 4 de mayo el mismo Consejo de Estado levantó la medida de suspensión provisional aduciendo como motivación el hecho de que

[...] la vía administrativa no había sido agotada en su totalidad; razón por la cual, al advertir que el acto administrativo acusado [...] que dispuso la extradición [...] no se encuentra en firme, es claro que no ha producido efectos en el mundo jurídico, razón por la cual las circunstancias fácticas y jurídicas que motivaron la adopción de la medida, han desaparecido. (Consejo de Estado, 2022b)

La importancia de permitir al señor Úsuga aportar su verdad al SIP ha sido remarcada en numerosas ocasiones, incluidas las peticiones de las víctimas en contra de este procedimiento, como la acción de tutela presentada en diciembre de 2021 por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo en nombre de algunas víctimas de la masacre de Mapiripán ante la Sala de Casación Civil, y la petición presentada a la Sala de Casación Penal por la Comisión Colombiana de Juristas (*El Espectador*, 22 de febrero de 2022). Otras víctimas han presentado también una carta al señor Úsuga en la cual reiteran la necesidad de un encuentro personal con él para esclarecer la verdad sobre las afectaciones sufridas por ellos y sus comunidades (JEP, testimonio Dairo Úsuga, 2021b, min.26:50). Obviamente, cumplir con este requerimiento en la situación actual parece muy difícil, considerando el estado de detención del señor Úsuga en una cárcel de máxima seguridad en Estados Unidos.

Las preocupaciones por esta extradición también han sido remarcadas por la “Carta Abierta de la Sociedad Civil Estadunidense”, donde se invitaba a la Corte Suprema de Justicia a suspender la extradición para permitir su rendición de cuentas con las víctimas; se invitaba a la JEP a reconocer la

solicitud de las víctimas para asegurar la entrega de verdad y justicia y su plena participación; a la CEV, a verificar su actitud frente a la verdad, y a la UBPD, a conocer la información que el señor Úsuga podría aportar sobre lugares donde se encuentran restos de desaparecidos. Asimismo, recomendaba su contribución a los mecanismos judiciales estadounidenses desde Bogotá (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2022).

En marzo de 2022, la Corte Suprema ya había rechazado la petición de los abogados del señor Úsuga de suspender el trámite de la extradición con base en el artículo 19 del Acto Legislativo 01 (2017) (*El Tiempo*, 14 de marzo de 2022; *El Espectador*, 3 de marzo de 2022). La JEP también se había pronunciado sobre la misma cuestión en un sentido similar al de la Corte Suprema, ya que no encontraba en ese momento que el trámite de extradición afectara sus posibles contribuciones al SIP (Osorio, 2022; Sección de Revisión JEP, Estado n.º 44, 2022). Así, la garantía de no extradición, incluida en el punto 5 del Acuerdo Final, está determinada por un estricto criterio personal para su aplicación (Sánchez, 2020; Corte Suprema de Justicia, CP049, 2022)⁴.

En todo caso, la necesidad de armonizar los derechos de las víctimas –en particular el derecho a la verdad y la justicia– con el deber de cooperación internacional ha constituido y va a constituir un terreno fértil para complejos y enérgicos debates jurídicos y políticos (Consejo Asesor de la Comisión de la Verdad, 2022). Entre otros, el presidente de la Comisión Colombiana de Juristas, Gustavo Gallón Giraldo, argumenta que la extradición de Otoniel va en contra de la misma legislación y la jurisprudencia del país, y recuerda que, en un caso similar, la misma Corte Suprema de Justicia detuvo la extradición de un desmovilizado de las FARC-EP para permitirle finalizar sus trámites en la JEP (Gallón, 2021). Este argumento ha sido utilizado en parte por los abogados de Úsuga y desatendido por la Corte Suprema, por cuanto él

4 En la decisión de la Corte Suprema de Justicia (CP049, 2022) que emitió concepto favorable para la extradición se desconoce la garantía de no extradición prevista en el Acto Legislativo 01 (2017, art. 19) por dos razones: 1) según la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el procesado no había suscrito el Acto Administrativo como miembro de las extintas FARC-EP ni aparecía en los listados entregados por esta guerrilla al Gobierno; 2) además, la misma SDSJ de la JEP habría desconocido su papel como integrante de las FARC-EP en el auto con el cual rechazó su sometimiento a esta jurisdicción.



no está sometido a la JEP ni tiene los subsiguientes compromisos con esta (Corte Suprema de Justicia, CP049, 2022, p. 102).

Tratamiento de datos recogidos por los mecanismos extrajudiciales y judiciales, y tratamiento del procesado

Por su mandato, la CEV recoge información de diversas formas y fuentes, incluyendo testimonios orales y escritos, entrevistas e informes. Al recolectar esta información, tiene que garantizar la seguridad, integridad y privacidad de los declarantes, en especial cuando están en situaciones particularmente vulnerables o ante el eventual perjuicio de declaraciones en contra de terceros (CEV, 2019a). Para ello, la información se almacena en el Sistema de Información Misional (SIM) y se clasifica según diferentes niveles de seguridad (CEV, 2019a). La Comisión garantiza bajo diferentes modalidades su confidencialidad, según su propia política de tratamiento de datos personales (CEV, 2021a), que otorga a la información que maneja la CEV la protección especial garantizada por el artículo 50 del Decreto 1080 (2015) a los documentos y archivos de derechos humanos, “que, en sentido amplio, se refieren a violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario”:

Los archivos de derechos humanos deben ser objeto de las medidas de preservación, protección y acceso definidas en el marco internacional de los derechos humanos, la jurisprudencia, la legislación interna, y en particular, el inciso final del artículo 21 de la Ley 1712 de 2014. (Decreto 1080, 2015, art. 50)

Al respecto, el caso del señor Dairo Úsuga promueve varias consideraciones sobre el acceso, la recolección y la protección de la información, así como sobre la seguridad de los funcionarios del SIP y de quienes participan en este.

Acceso al procesado y condiciones apropiadas para recolectar la información

Los funcionarios de la CEV han tenido que enfrentar diferentes complicaciones desde el comienzo del proceso de escucha del señor Úsuga. Este proceso empezó bajo la autorización de la Fiscalía General de la Nación y el conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, en su celda en las instalaciones de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional (Dijín), donde estaba detenido.

Según sus abogados, inicialmente se interpusieron dificultades para el acceso a la celda y para ingresar el equipaje necesario para grabar la entrevista (*El Espectador*, 17 de febrero de 2022). En un comunicado público del 17 de febrero, la CEV remarcó la necesidad de garantías para la confidencialidad y privacidad de su testimonio: “Las condiciones de la entrevista deben permitir que esta persona ofrezca un relato libre y voluntario, máxime cuando los comisionados y sus funcionarios están exentos del deber de denuncia” (CEV, 2022b).

El comunicado respondía a la interrupción del testimonio del señor Úsuga por parte de agentes de la policía ante un supuesto plan de fuga (CEV, 2022b; *El Espectador*, 17 de febrero de 2022). El comisionado Alejandro Valencia explicó que no había sido posible abordar algunos temas fundamentales debido a la presencia de cámaras de seguridad y el miedo del detenido por la presencia de micrófonos en su celda (López, 2022). Teniendo en cuenta las garantías de confidencialidad usualmente ofrecidas por la CEV y el hecho de que sus declaraciones podían implicar miembros de alto nivel de la fuerza pública, resulta evidente la importancia de recoger su testimonio en un espacio protegido que garantice una adecuada confidencialidad a la conversación (*El Espectador*, 10 de marzo de 2022). Por su parte, el ministro de defensa Diego Molano justificó las dificultades puestas a este proceso con el supuesto plan de fuga de Úsuga (*El Tiempo*, 20 de febrero de 2022), sobre el cual ya se reportaban noticias antes de la audiencia de la CEV (*Semana*, 26 de febrero de 2022). En esta discordia, mientras el equipo de defensa de Úsuga confirmaba un trato irrespetuoso al comisionado (*Semana*, 17 de febrero de 2022), el general Murillo sostenía que las afirmaciones de la CEV sobre el impedimento y saboteos del testimonio carecían de “fundamentos fácticos” (JEP, Auto AI-026, 2022e, 14.4).

Se han presentado problemas similares durante los testimonios del señor Úsuga ante la JEP. En este caso, las audiencias han sido llevadas a cabo fuera de su celda, pero siempre en las instalaciones de la Dijín. En el video de la audiencia del 21 diciembre de 2021 resulta notable la masiva presencia de agentes de policía en el aula (JEP, testimonio Dairo Úsuga, 2021b). En el mismo sentido, su testimonio en el ámbito del macrocaso 003, previsto para el 10 de marzo de 2022, fue suspendido a causa de que algunos de los encargados de la custodia del detenido se negaron a salir de la sala durante sus declaraciones por supuestas



razones de seguridad, lo cual impidió la reserva de la diligencia. A esto se suman los problemas técnicos que retrasaron el comienzo de la audiencia y redujeron el tiempo disponible para el testimonio (JEP, Auto AI-026, 2022e, 2).

La Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR) de la JEP ha invocado medidas cautelares (Ley 1922, 2018, arts. 22-23) para proteger la información proporcionada por el señor Úsuga ante los diferentes órganos del SIP, en respuesta a una petición de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (CIJP) y otros (JEP, 2022c). Según la JEP, la presencia del personal de seguridad y custodia impidió que el señor Úsuga rindiera declaraciones de manera voluntaria, libre y sin condicionamientos, lo que justificaría el criterio de gravedad para aplicar dichas medidas. Al mismo tiempo, el criterio de urgencia se aplica ante la circunstancia de que esta vulneración de las condiciones necesarias para que el señor Úsuga rinda sus declaraciones no es novedosa, pues ya se había presentado en la suspensión del espacio de escucha con la CEV (JEP, Auto AI-014, 2022e). Por este motivo, el SAR ha solicitado al director de la Dijín que se abstenga de realizar actuaciones “que afecten la reserva de las diligencias judiciales con la presencia del personal uniformado o ajeno al convocado” u otras que obstaculicen o impidan las diligencias del señor Úsuga ante la JEP o la CEV y su debida reserva (JEP, Auto AI-026, 2022e, 3).

A pesar de la adopción de estas medidas, el 22 de marzo nuevamente fue suspendido el testimonio del señor Úsuga “por la acción del personal de la Dijín” (JEP, Auto AI-026, 2022e, 11), debido a lo cual se abrió un incidente de desacato sobre la medida impuesta en contra del mayor Murillo, director de la Dijín. Este incidente fue luego archivado por la misma SAR de la JEP: “no se aprecia que las medidas de seguridad adoptadas en las diligencias del señor Úsuga hayan constituido un obstáculo para la realización de estas declaraciones” (JEP, Auto AI-026, 2022e, 39).

Las condiciones de detención y el trato al señor Úsuga

Desde diciembre de 2021, varias fuentes habían denunciado malas condiciones de su estado de detención y habían resaltado potenciales maltratos y temores por su seguridad, por lo cual solicitaron medidas cautelares al respecto (Somos Génesis, 2021b). En la audiencia de la JEP de febrero, según lo reportado por la prensa, la magistrada

Nadiezhdá Henríquez y el procurador señalaron la necesidad de respetar los derechos humanos y la dignidad del señor Úsuga (Coronell, 2022). Los supuestos maltratos, así como las intimidaciones, el aislamiento y las presiones a consecuencia de sus declaraciones en la audiencia de diciembre de 2021, también fueron denunciados por organizaciones de derechos humanos (Consejo Asesor de la Comisión de la Verdad, 2022; Somos Génesis, 2021b).

En el marco de la diligencia del 10 de marzo, el señor Úsuga ingresó al aula con esposas en pies y manos, además de una cadena y un chaleco antibalas. Después de reiteradas solicitudes del magistrado encargado de la audiencia, solo se logró que le retiraran las esposas de las manos (JEP, Auto AI-026, 2022e, 2). En esta ocasión, la defensa del testigo, el procurador y el representante de las víctimas rechazaron expresamente estas medidas de seguridad por considerarse extremas, pues implicaban un trato cruel e indigno, y obstaculizaban la práctica misma de la prueba judicial (JEP, Auto AI-026, 2022e, 2).

A raíz del incidente de desacato sobre la medida impuesta, el señor Úsuga ha sido escuchado por la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), donde se reveló la presencia de efectivos factores de riesgo. No obstante, se ha resuelto que está siendo protegido por la Policía Nacional, que cumple con la protección de sus derechos fundamentales (JEP, Auto AI-026, 2022e, 10). En todo caso, entre las situaciones de riesgo que la UIA ha considerado oportuno destacar, a pesar de la ausencia de amenazas directas, está el hecho de que “miembros de la Fuerza Pública y servidores públicos involucrados con el señor Úsuga le representan un riesgo por cuanto probablemente quieran callarlo para evitar que este cuente, ante instancias judiciales, en qué consistieron sus colaboraciones” (JEP, Auto AI-026, 2022e, 9).

La protección de la información recogida y de los funcionarios del SIP

Representantes de algunas comunidades han denunciado la filtración a la prensa del contenido de la audiencia del señor Úsuga ante la JEP del 21 de diciembre de 2021 (Somos Génesis, 2021a) y han exigido explicaciones sobre esta filtración, especialmente antes de que las mismas víctimas tuvieran la posibilidad de conocerlo. En este sentido, se ha remarcado también el riesgo para la



seguridad por posibles retaliaciones contra los testigos y las mismas víctimas (Somos Génesis, 2021a). Por los testimonios de febrero en el ámbito del macrocaso 004, la JEP emitió un estado que declaraba la “reserva de las actuaciones correspondiente al testimonio realizado por el testigo” en esa declaración y en las que eventualmente se hicieran en el futuro (SRVR, Estado n.º 209, 2022b). También se adoptó la reserva por las actuaciones y las diligencias en el ámbito del macrocaso 003 (JEP, Auto AI-014, 2022b).

En febrero igualmente, la CEV denunció el hurto en casa de uno de sus asesores, Eduardo Andrés Celis, que acompañaba al comisionado Valencia durante las entrevistas con el señor Úsuga (CEV, 2022c). Durante la noche, ingresaron a la habitación personal de este asesor y sustrajeron dos grabadoras de propiedad de la CEV que se habían usado para recoger el testimonio del señor Úsuga en días anteriores (*El Espectador*, 21 de febrero de 2022). Por la modalidad del robo, es evidente que estuvo destinado a obtener el material de dicha declaración. Cabe señalar que no es la primera vez que el tema de la seguridad influye sobre el trabajo de los funcionarios de la CEV o de quienes declaran su voluntad de contribuir a la verdad (comunicación personal con funcionario de la CEV, 2022; CEV, 2021, p. 9).

Unos días antes de su extradición, el señor Úsuga fue escuchado nuevamente como testigo en el ámbito del macrocaso 003, primero en dos audiencias al final de marzo y después en dos audiencias al final de abril (*El Espectador*, 19 de abril de 2022). En este caso, la confidencialidad del testimonio del declarante se garantizó al excluir la presencia de personal de la policía en el aula de la audiencia (JEP, Auto AI-026, 2022e). Asimismo, los magistrados, el declarante, los abogados y los representantes de víctimas utilizaron instrumentos virtuales como audífonos y computadores para conectarse, lo que disminuye la difusión del contenido de la audiencia (Cajamarca, 2022).

Gracias a estas garantías, en sus declaraciones el señor Úsuga ha testificado sobre hechos de gran relevancia para la competencia de la JEP en temas de acciones ilegales en Meta y Casanare, incluida la responsabilidad de generales del Ejército retirados en masacres como la de San José de Apartado y Peque ocurridas en Urabá, y en temas de operaciones conjuntas entre paramilitares, Ejército, Policía y DAS en Urabá, Córdoba, Chocó y los Llanos Orientales (Herrera, 2022; JEP, Auto AI-026, 2022e, 1.7). Pero también se ha destacado su presunta contribución

con un listado que implicaría 64 personas, miembros de diferentes sectores (política, academia, empresas, fuerza pública), con actividades ilegales. Copias de este listado fueron enviadas a la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía y la Procuraduría, con el fin de que se investiguen los hechos que escapan a la competencia de la JEP (*El Espectador*, 1.º de mayo de 2022).

Reflexiones y recomendaciones

A partir de lo planteado, se ofrecen algunas reflexiones y recomendaciones en lo que concierne al acceso, recolección y protección de la información, así como a la seguridad de los testigos y funcionarios del SIP.

Garantías para el SIP de acceso efectivo a los sujetos de su interés bajo custodia del Estado

Para el adecuado desarrollo de sus propias funciones y la más amplia tutela de los derechos de las víctimas, el SIP debe contar con garantías reales de acceso inmediato y efectivo a los sujetos de su interés que están bajo custodia del Estado. En este sentido, la seguridad y el lugar donde se adelanten las diligencias o testimonios no pueden constituir una excusa para violar los derechos del declarante e impedir, de facto, el funcionamiento de los mecanismos del SIP. Así, aunque Úsuga no fue el primer sujeto escuchado por la CEV en condición de detención y con un perfil de alto riesgo (dado su papel en el conflicto, los crímenes supuestamente cometidos y su vínculo con grupos armados ilegales), la CEV sí ha enfrentado irregularmente múltiples problemas de acceso al detenido y de recolección de su testimonio en condiciones de privacidad y confidencialidad, como también los ha enfrentado la JEP. Al respecto, se plantean tres recomendaciones puntuales:

- **Las autoridades encargadas de la seguridad necesitan mejor coordinación para garantizar a los funcionarios del SIP el desarrollo de su misión.** En concreto, esto implica garantizar a la CEV el acceso a la información; el derecho de los magistrados y fiscales de la JEP a acceder a los documentos y las fuentes de investigación, y la facultad de recibir las declaraciones necesarias para el aporte a la verdad. En el caso de Úsuga, el factor temporal en el acceso a la información ha sido particularmente relevante, debido a dos aspectos: 1) el riesgo de su inminente extradición a los



Estados Unidos, que en efecto se materializó; y 2) el limitado tiempo que tenía la CEV para recoger, analizar y contrastar sus declaraciones antes del cierre de su mandato y la entrega del Informe Final.

- **Se deben reconocer y respetar las consideraciones de seguridad nacional** (Aponte, 2022; JEP, Auto AI-026, 2022e); en particular los riesgos de fuga, riesgos para la seguridad personal del detenido o la de quienes interactúen con él. **No obstante, estas consideraciones no pueden convertirse en una barrera indiscriminada para las labores del SIP.**
- **En las instituciones debe prevalecer una actitud dispuesta a resolver efectiva y oportunamente eventuales factores de riesgo, con soluciones claras, puntuales e inmediatas.** También es necesaria una adecuada disposición para trabajar junto con las demás entidades del SIP. Esto es esencial para garantizar en lo posible el desarrollo pronto y efectivo de las actividades de este sistema, considerando especialmente el factor temporal.

Especial protección de los derechos del procesado para evitar afectaciones a su posible contribución a la verdad

El Estado y las autoridades judiciales tienen que garantizar con especial dedicación el respeto de los derechos del procesado, debido a que el trato que se da al procesado y sus condiciones de detención tienen un potencial impacto sobre su proceso de declaración y de contribución al esclarecimiento de la verdad.

- **El Estado colombiano tiene una clara obligación de garantizar los derechos humanos.** En el caso abordado, esto implica respetar los derechos del señor Úsuga como ser humano y como ciudadano, en particular el trato digno durante su detención, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales. También es imperativo garantizar una efectiva comunicación con sus abogados en adecuadas condiciones de privacidad y sin violar las garantías básicas del debido proceso.
- **Los lugares y circunstancias en que se efectúan las audiencias o testimonios ante la JEP o la CEV pueden afectar la actitud del declarante y su disposición para aportar a la verdad.** Factores como la seguridad, la privacidad, la confianza, así como la condición física y psicológica en que el sujeto llega y permanece

en estos espacios, son fundamentales para un testimonio eficaz. En este sentido, también se deben evitar tensiones injustificadas con su equipo defensor. Para ello se requiere una acción sinérgica de construcción de confianza y confidencialidad entre todas las instituciones involucradas. Cabe señalar que las medidas de seguridad –por ejemplo, la elección del lugar de detención– tienen también un componente político (Cifuentes, 2022).

Reconocimiento de las limitaciones del SIP para garantizar la seguridad de sus funcionarios e intervinientes, así como para proteger la información recibida

En el caso del señor Úsuga, el robo del material con sus declaraciones que pertenecía a la CEV, consumado en la vivienda de un funcionario, evidencia las limitaciones del SIP en materia de seguridad para sus miembros y declarantes, como también para la protección de la información obtenida en el desarrollo de sus actividades. De acuerdo con la CEV, este hecho “atenta contra el cumplimiento de nuestra misión constitucional, afecta la integridad de los comisionados y funcionarios de la Comisión” (CEV, 2022d). En este caso no se trató de un episodio aislado, sino de una intrusión cometida en un clima general de creciente violencia, de amenazas y atentados contra las vidas de los firmantes del Acuerdo de Paz (Corte Constitucional, 2022).

En este sentido, la JEP ha emitido varias medidas para asegurar la protección de los sujetos bajo su jurisdicción (Ley 1922, 2018, arts. 22-23; JEP, 2020; 2021a), y tiene una facultad amplia de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas.

Debido a ello, por ejemplo, desde julio de 2020 ha emitido medidas cautelares colectivas para los excombatientes de las FARC-EP sometidos a su jurisdicción, ante la persistencia de una grave vulneración de sus derechos fundamentales. De igual manera, el SIP lanzó en noviembre de 2021 el “Mecanismo unificado de monitoreo de riesgos del Sistema Integral para la Paz”, definido como “una herramienta tecnológica que permite visualizar los incidentes de seguridad que afectan a las víctimas, los firmantes de la paz y las organizaciones sociales que participan” en el SIP (CEV, 2021c). Lastimosamente, estas medidas muchas veces no resultan suficientes, lo que hace que persista una vulnerabilidad en detrimento no solo de los



derechos fundamentales de los individuos, sino también de la posibilidad de reconstruir la verdad de lo ocurrido en el conflicto armado para el país. Se plantean dos recomendaciones al respecto:

- **Las entidades del SIP necesitan protocolos, seguidos de manera rigurosa, para garantizar la recolección, el manejo y la protección de la información recogida, así como para garantizar la seguridad de sus funcionarios y declarantes.** En cuanto a la protección de la información, tanto la CEV como la JEP tienen avances importantes⁵. Igualmente se han adelantado protocolos para la seguridad de sus miembros y declarantes⁶. Pese a estos avances, todavía no es factible dejar esta ardua tarea únicamente bajo la responsabilidad del SIP, especialmente si se consideran los

5 La CEV cuenta con protocolos para la inmediata entrega de la información en sus instalaciones y la carga en el SIM, así como un protocolo para garantizar la privacidad de los declarantes (véanse CEV, 2021a; 2022a). Véase también el *Informe de gestión institucional de 2021* (CEV, 2021b), donde se establecen lineamientos de seguridad de la información, protección y acceso a esta, así como la preservación documental de largo plazo, e igualmente avances de una estrategia para el traslado, transferencia, uso y preservación de la base documental y el sistema de información, con base en instrumentos archivísticos para procesos de gestión documental; un plan de preservación digital, y una consultoría de derechos y acceso de la información. Por su parte, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información de la JEP, fundada sobre los principios de confidencialidad, integridad, disponibilidad y continuidad de la información (JEP, Acuerdo AOG 045, 2019a, arts. 5-6), establece un Sistema de Gestión de Seguridad y Privacidad de la Información (SGSPI) cuyo manual contempla políticas para uso de dispositivos móviles y teletrabajo; políticas de control de acceso y uso de controles y llaves criptográficas; políticas de respaldo y transferencia de información; políticas de gestión de incidentes de seguridad de la información y de gestión de activos de información, entre otras (JEP, AOG 045, 2019a, arts. 4 y 9).

6 Entre sus funciones, la CEV valora las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades y coordina con las autoridades estatales las medidas de seguridad necesarias (Decreto Ley 588, art. 13, n. 12; véase CEV, 2019b, n. 31, 2,3 y 7). En cuanto a la JEP, cuenta con una estrategia de seguridad para la protección de las personas y las instalaciones de la JEP (2019b, n. 1 y 3). La Ley 1957 (2019, art. 17) prevé la posibilidad de adoptar “medidas adecuadas y necesarias para proteger los derechos de los procesados, las víctimas, testigos e intervinientes que ante ella concurren”. En esta tarea concurre la Unidad Nacional de Protección, en caso de amenaza a los derechos fundamentales a la vida y la seguridad personal en relación con su participación ante la JEP.

desafíos adicionales que impuso la pandemia para el trabajo de estas entidades. Al respecto, las medidas cautelares emitidas por la JEP en el Auto AI-014 de 2022, aunque muestran la buena voluntad de la jurisdicción, tienen una eficacia y extensión limitadas.

- **Es necesario el trabajo conjunto de todas las instituciones del Estado para garantizar el funcionamiento del SIP.** Entre otras cosas, esto incluye una condena inmediata y una investigación exhaustiva sobre los hechos ocurridos alrededor del caso de Otoniel (CEV, 2022d). Todas las autoridades deben coincidir en el rechazo a los graves hechos ocurridos durante las diligencias de la JEP y la CEV con el procesado, que finalmente afectaron el desarrollo de la misión del SIP. En este sentido, son preocupantes declaraciones públicas de autoridades como la del director de la Dijín después del hurto en casa del funcionario de la CEV, que simplemente remitió la investigación a la Fiscalía (*El Espectador*, 19 de febrero de 2022; *Semana*, 19 de febrero de 2022). También es notoria la falta de atención a hechos como la filtración irregular del contenido de la audiencia del 21 de diciembre de 2021, denunciada por las víctimas (Somos Génesis, 2021a). Por otra parte, el Estado también debe actuar con celeridad ante los ataques personales a funcionarios del SIP que puedan atentar contra su seguridad física o impedir el libre ejercicio de sus funciones.

Importancia del respaldo estatal y la voluntad política

El SIP no puede funcionar de manera aislada, sin el respaldo de toda la institucionalidad del Estado (Jaramillo, 2020, p. 424). Cabe recordar que el Acuerdo Final fue concebido como un conjunto de medidas cuyo desarrollo integral son condición para su cumplimiento. Sin entrar en una discusión más amplia sobre la falta de implementación integral del Acuerdo, respecto al caso específico abordado cabe señalar lo siguiente:

- **Es necesario contar con el respaldo estatal y el respeto irrestricto hacia el trabajo de las instituciones del SIP.** Desde un comienzo, la voluntad política frente al efectivo funcionamiento de las entidades del SIP ha sido cuestionable (CEV, 2021b, p. 9). Como lo ha sancionado la jurisprudencia nacional e internacional, así como la Ley Estatutaria de la JEP, el Estado



tiene el deber de garantizar verdad, justicia, reparación y no repetición, y estas no pueden alcanzarse sin un adecuado respaldo político (Ley 1957, 2019, arts. 28-29, 71). El Estado tiene igualmente la obligación de cumplir los compromisos asumidos en el Acuerdo Final (Corte Constitucional, Sentencia C-674, 2017, 5.2.1.2.4), por cuanto lo convenido en dicho acuerdo tiene el estatus de política de Estado. Esto exige que todos los órganos del Estado y su normatividad guarden coherencia con el Acuerdo, de modo que se elijan los medios más apropiados para su cumplimiento. Esto por supuesto incluye el SIP como mecanismo fundamental del Acuerdo de Paz.

- **El respaldo del Estado al SIP tiene que ser concreto y efectivo.** En este sentido, es necesario que las evaluaciones en materia de competencia de las cortes permanezcan bajo la responsabilidad de los magistrados, especialmente cuando los procedimientos están todavía en curso (*Semana*, 2 de marzo de 2022). En el caso específico del señor Úsuga, es de resaltar la ausencia de una posición favorable para posponer la extradición desde el gobierno de Iván Duque, si se tiene en cuenta: 1) la voluntad del procesado de continuar aportando su testimonio al SIP; 2) las reiteradas solicitudes de las víctimas; 3) la existencia de trámites judiciales aún en proceso; y 4) la compulsión de copias enviadas a otras jurisdicciones nacionales de sus últimas declaraciones. Una posición clara de respaldo por parte del gobierno habría demostrado inequívocamente la voluntad de garantizar su cooperación con la justicia colombiana y el respaldo frente al trabajo de los mecanismos del SIP, por supuesto en armonía con el respeto a las obligaciones de cooperación del Estado colombiano.
- **Las actuaciones a nivel político, respetando la discrecionalidad del caso, deberían alinearse con las obligaciones del Estado.** El gobierno de Iván Duque asumió recientemente un acuerdo de cooperación con la Corte Penal Internacional (CPI). En el artículo 1 de dicho acuerdo, entre otros compromisos, el Gobierno se obliga a:
 - iv) asegurar la seguridad y protección del personal judicial y de los fiscales, así como de los participantes que comparezcan ante los diferentes mecanismos de rendición de cuentas, y v) promover la plena cooperación y coordinación

entre las diferentes entidades del Estado [...], en particular entre la Fiscalía General de la Nación y la Jurisdicción Especial para la Paz. (CPI, 2021, art. 1

El artículo 6 también prevé la posibilidad de reconsiderar la evaluación de complementariedad respecto a cualquier medida que obstaculice el progreso o la autenticidad de los procedimientos, obstruya el mandato o el funcionamiento adecuado de las jurisdicciones. Estas obligaciones han sido reiteradas por la misma JEP, con ocasión de las medidas cautelares adoptadas para este caso concreto, en el cual las acciones del gobierno se distanciaron de dichos compromisos.

- **La colaboración de las entidades estatales con el SIP es fundamental para garantizar el respeto a los derechos de las víctimas.** Cualquier circunstancia que implique retrasos o interrupciones de las actividades de los mecanismos del SIP va en detrimento de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Por ello, es imperativo que la relación entre el SIP y las demás instituciones del Estado sea de efectiva colaboración y articulación, mientras que una situación de constante enfrentamiento entre el SIP y el Estado, por el contrario, es insostenible. Asimismo, es claro que el recurso a medidas jurídicas como la acción de tutela u otras frente al funcionamiento del SIP es muchas veces de mínima efectividad en la práctica. De hecho, por el tiempo y el gasto de recursos que implican, corren el riesgo de convertirse en una fuente de pérdida de información y de eficacia de las acciones del SIP, razón por la cual no pueden convertirse en un arma contra el SIP.

Referencias

- Acto Legislativo 01. (2017, 4 de abril). *Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado...* Congreso de la República de Colombia. <https://bit.ly/3cotE0M>
- Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.* (2016, 24 de noviembre). Oficina del Alto Comisionado para la Paz. <https://bit.ly/3ipBd5N>



- Aponte, A. (2022, 21 de febrero). “Hay un plan de fuga reconocido de alias ‘Otoniel’”: DIJIN. *W Radio*. <https://bit.ly/3aRtPRW>
- Cajamarca, I. (2022, 1.º de mayo). Alias “Otoniel” reveló ante la JEP los nombres de algunos implicados en sus negocios. *Asuntos Legales*. <https://bit.ly/3yQnz06>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2013). *¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. <https://bit.ly/3PfjIV>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2016). *Grupos Armados Posdesmovilización (2006-2015). Trayectorias, rupturas y continuidades*. <https://bit.ly/3aHR9RX>
- Cifuentes, L. F. (2022, 21 de febrero). Alias ‘Otoniel’ permanece en un bunker acondicionado en la sede de la Dijín. *RCN Radio*. <https://bit.ly/3oaBHB7>
- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. (2022, 7 de abril). *Carta Abierta de Sociedad Civil Estadounidense*. Prensa Cajar. <https://bit.ly/3IGP9G6>
- Comisión Colombiana de Juristas. (2008, 31 de julio). *Justicia en Colombia primero, extradición después* (Boletín 28: serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la Ley 975). <https://bit.ly/3o3uDpT>
- Comisión Colombiana de Juristas. (2020, 11 de junio). *El sometimiento ante la JEP de terceros civiles y agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública* (Boletín 15 del Observatorio sobre la JEP). <https://bit.ly/3PdAAe6>
- Comisión de la Verdad (CEV). (2019a, 18 de enero). *Lineamientos metodológicos. Escuchar, reconocer y comprender para transformar*. <https://bit.ly/3Pate5O>
- Comisión de la Verdad (CEV). (2019b). *Protocolo para el relacionamiento de la Comisión de la Verdad con sectores*. https://comisiondelaverdad.co/images/Protocolo_sectores_30_enero.pdf
- Comisión de la Verdad (CEV). (2019c, 8 de agosto). Resolución n.º 075. *Por la cual se fijan los criterios para la certificación de la participación de comparecientes ante la Jurisdicción Especial...* <https://bit.ly/3RDXuyq>
- Comisión de la Verdad (CEV). (2020, 1.º de septiembre). Resolución n.º 064. *Por la cual se modifica el Artículo primero de la Resolución 075 del 8 de agosto de 2019...* <https://bit.ly/3uV1ocD>
- Comisión de la Verdad (CEV). (2021a). *Política de Tratamiento de Datos Personales*. <https://bit.ly/3RKSAEH>
- Comisión de la Verdad (CEV). (2021b). *Resumen del Informe de Gestión Institucional (enero-diciembre 2021)*. <https://bit.ly/3RN9ivo>
- Comisión de la Verdad (CEV). (2021c, 29 de noviembre). *Sistema Integral para la Paz lanza el ‘Mecanismo unificado de monitoreo de riesgos’* [comunicado de prensa]. <https://bit.ly/3RL692k>
- Comisión de la Verdad (CEV). (2022a, 14 de enero). *Política de acceso a la Información Misional*. <https://bit.ly/3Pj077b>
- Comisión de la Verdad (CEV). (2022b, 17 de febrero). *Sobre el proceso de escucha con Dairo Antonio Úsuga alias “Otoniel”* [comunicado de prensa]. <https://bit.ly/3ckB6tP>
- Comisión de la Verdad (CEV). (2022c, 19 de febrero). *Denuncia pública de la Comisión de la Verdad* [pronunciamento]. <https://bit.ly/3aOxEHz>
- Comisión de la Verdad (CEV). (2022d, 21 de febrero). *Solicitud Comisión de la Verdad* [carta al presidente de la República Iván Duque]. <https://bit.ly/3Po4WfC>
- Consejo Asesor de la Comisión de la Verdad. (2022, 22 de febrero). *Carta pública al Señor Presidente, Iván Duque, y solicitud de audiencia*. Comisión Colombiana de Juristas. <https://bit.ly/3cfrceA>
- Consejo de Estado. (2022a, 28 de abril). Fallo de primera instancia. Radicado 11001-03-15-000-2022-02267-00 (acción de tutela contra concepto de extradición). <https://bit.ly/3v0d11B>
- Consejo de Estado. (2022b, 4 de mayo). Auto. Levantamiento de medida provisional. Radicado 11001-03-15-000-2022-02267-00 (acción de tutela contra concepto de extradición). <https://bit.ly/3bOs3lb>
- Coronell, D. (2022, 23 de febrero). *El Reporte Coronell: Denuncian trato cruel a ‘Otoniel’ en audiencia ante la JEP* [video]. *W Radio Colombia* [canal de YouTube]. <https://youtu.be/6EM4az9o3H8>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017, 14 de noviembre). Sentencia C-674 (L. G. Guerrero, M. S.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-674-17.htm>



- Corte Constitucional de Colombia. (2018, 15 de agosto). Sentencia C-080 (A. J. Lizarazo, M. S.). <https://bit.ly/3aQ9bвH>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018, 21 de marzo). Sentencia C-017 (D. Fajardo, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-017-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2022, 27 de enero). Comunicado 01. <https://bit.ly/3PEioeX>
- Corte Penal Internacional (CPI). (2021, 28 de octubre). *Acuerdo de cooperación entre el Gobierno de Colombia y la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional*. <https://bit.ly/3aGasem>
- Corte Suprema de Justicia. (2022, 6 de abril). CP049. Radicado 60687, acta 76 (D. E. Corredor, M. P.). Sala de Casación Penal. <https://bit.ly/3yTI0Pt>
- Decreto 1080. (2015). *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*. Presidencia de la República de Colombia. <https://bit.ly/3JsqcYQ>
- Decreto Ley 588. (2017, 5 de abril). *Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición*. Presidencia de la República de Colombia. <https://bit.ly/3yPCWKV>
- Decreto Ley 589. (2017, 5 de abril). *Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado*. Presidencia de la República de Colombia. <https://bit.ly/3cm4mqv>
- Díaz Gómez, C. (2020). La Jurisdicción Especial para la Paz: paz negociada, reconocimiento de las víctimas y rendición de cuentas. En D. Rojas (Ed.), *La JEP vista por sus jueces (2018-2019)* (pp. 179-226). Jurisdicción Especial para la Paz. <https://bit.ly/3z79BvJ>
- El Espectador*. (2021, 23 de diciembre). La carta de las víctimas de Chocó y Antioquia a Otoniel durante su visita a la JEP. <https://bit.ly/3zcOyc5>
- El Espectador*. (2022, 17 de febrero). Defensa de “Otoniel” denuncia que Policía habría trabado audiencia de verdad. <https://bit.ly/3aGmNzv>
- El Espectador*. (2022, 19 de febrero). Robaron grabadoras con material de entrevista a “Otoniel”: Comisión de la Verdad. <https://bit.ly/3zcDnjA>
- El Espectador*. (2022, 21 de febrero). ‘No se robaron el testimonio’: comisionado Valencia sobre el audio de “Otoniel”. <https://bit.ly/3colqEA>
- El Espectador*. (2022, 22 de febrero). Nueva petición a la Corte Suprema para frenar extradición de “Otoniel” a EE. UU. <https://bit.ly/3zftwK9>
- El Espectador*. (2022, 3 de marzo). JEP cita a “Otoniel” a declarar en macrocaso de falsos positivos. <https://bit.ly/3uTC9qU>
- El Espectador*. (2022, 10 de marzo). JEP pide explicaciones sobre presencia de policías en audiencia de alias “Otoniel”. <https://bit.ly/3PEiT93>
- El Espectador*. (2022, 19 de abril). El último testimonio que rendirá “Otoniel” desde Colombia ante la JEP. <https://bit.ly/3Ij01mZ>
- El Espectador*. (2022, 1.º de mayo). La lista completa de políticos y funcionarios que “Otoniel” mencionó en la JEP. <https://bit.ly/3RHeNyv>
- El Tiempo*. (2022, 18 de febrero). Alias Otoniel pidió ser aceptado en la JEP y salpicó a militares. <https://bit.ly/3yozkDX>
- El Tiempo*. (2022, 20 de febrero). ‘Otoniel’ es un problema de seguridad nacional: Mindefensa. <https://bit.ly/3ATpa7X>
- El Tiempo*. (2022, 14 de marzo). Corte Suprema niega suspensión del trámite de extradición de ‘Otoniel’. <https://bit.ly/3uUdMtn>
- Fiscalía General de la Nación. (2021a, 23 de octubre). *Capturado alias Otoniel, señalado máximo cabecilla del grupo armado Clan del Golfo* (Bogotá Boletín 40665). <https://bit.ly/3PdtBwh>
- Fiscalía General de la Nación. (2021b, 23 de octubre). *Declaración sobre la captura de alias Otoniel* [video]. YouTube. <https://youtu.be/L79ufZw4kLw?t=208>
- Gallón Giraldo, G. (2021, 30 de diciembre). *Hablando de sabandijas* (Columnas de la Dirección). Comisión Colombiana de Juristas. <https://bit.ly/3RG6jYF>
- Herrera González, V. (2022, 3 de marzo). ¿Qué va a contar ‘Otoniel’ en JEP? Detalles de su propuesta y revelaciones. *El Tiempo*. <https://bit.ly/3oazcjW>
- Jaramillo Chaverra, R. (2020). Reflexiones sobre el régimen de condicionalidad en el marco del Acuerdo de Paz. En D. Rojas (Ed.), *La JEP vista por sus jueces (2018-2019)*



- (pp. 421-436). Jurisdicción Especial para la Paz. <https://bit.ly/3z79BvJ>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2019a, 10 de septiembre). Acuerdo AOG 045. *Por el cual se adopta la Política de Seguridad y Privacidad de la Información*. <https://bit.ly/3B2bM6i>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2019b, diciembre). *Estrategia de seguridad para la protección de las personas y las instalaciones de la JEP*. <https://bit.ly/3B0eEAZ>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2020, 30 de julio). Comunicado 103. *JEP ordena al Gobierno adoptar acciones para garantizar la vida y seguridad de los comparecientes de las extintas FARC-EP firmantes...* <https://bit.ly/3ojufmY>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2021a, 20 de septiembre). Comunicado 102. *JEP ordena nuevas medidas para proteger a los firmantes del Acuerdo de Paz y sus familias*. <https://bit.ly/3cdOrUD>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2021b, 22 de diciembre). *Caso 04: Testimonio Dairo Antonio Úsuga David* [diligencia de testimonio; video]. YouTube. <https://youtu.be/wkvDxJeVm2c>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2022a, 1.º de marzo). Auto OPV-064. Notificado por la SRVR mediante Estado n.º 232 del 3 de marzo. <https://bit.ly/3AyjPkw>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2022b, 10 de marzo). Auto AI-014. <https://bit.ly/3IPW00f>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2022c, 12 de marzo). Comunicado 022. *JEP avocó estudios de medidas cautelares para garantizar testimonio de Dairo Antonio Úsuga ante el Sistema Integral para la Paz*. <https://bit.ly/3RAWmVD>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2022d, 25 de marzo). Comunicado 025. *La JEP rechazó la solicitud de sometimiento de Dairo Antonio Úsuga David*. <https://bit.ly/3uT3sSw>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2022e, 12 de mayo). Auto AI-026. Expediente 1500336-50.2022.0.00.0001.
- Ley 1820. (2016, 30 de diciembre). *Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones*. Congreso de la República de Colombia. <https://bit.ly/3uWm9VI>
- Ley 1922. (2018, 18 de julio). *Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz*. Congreso de la República de Colombia. <https://bit.ly/3B2xO8J>
- Ley 1957. (2019, 6 de junio). *Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*. Congreso de la República de Colombia. <https://bit.ly/3yRzaAv>
- López, C. (2022, 20 de febrero). Comisión de la Verdad dice que tiene respaldo del testimonio de Otoniel tras robo de grabadoras. *El Colombiano*. <https://bit.ly/3PEi0NL>
- Michalowski, S., Cruz R., M., Orjuela R., A., & Gómez B., L. (2020). *Terceros civiles ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Guía de orientación jurídica*. Dejusticia. <https://bit.ly/3OgBRKK>
- Osorio Zuluaga, D. (2022, 15 de marzo). JEP no suspenderá la extradición de Otoniel, pero aún hay posibilidades. *El Colombiano*. <https://bit.ly/3B19uEj>
- Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR). (2021, 15 de diciembre). Estado n.º 1526. Jurisdicción Especial para la Paz. <https://bit.ly/3ca75N9>
- Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR). (2022a, 7 de febrero). Estado n.º 135. Jurisdicción Especial para la Paz. <https://bit.ly/3ze6CMG>
- Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR). (2022b, 25 de febrero). Estado n.º 209. Jurisdicción Especial para la Paz. <https://bit.ly/3IPbZvj>
- Sánchez Sánchez, R. (2020). La garantía de no extradición en la justicia transicional colombiana. En D. Rojas (Ed.), *La JEP vista por sus jueces (2018-2019)* (pp. 469-487). Jurisdicción Especial para la Paz. <https://bit.ly/3z79BvJ>
- Sección de Revisión JEP. (2022, 21 de abril). Estado n.º 44. Jurisdicción Especial para la Paz. <https://bit.ly/3PDCOF9>
- Semana. (2022, 17 de febrero). “La orden la dio el general Murillo”: defensa de Otoniel advierte que Policía ordenó suspender



- diligencia en Comisión de la Verdad.
<https://bit.ly/3zhOgAR>
- Semana*. (2022, 19 de febrero). Comisión de la Verdad denunció que hurtaron grabadoras y computador con la declaración de alias Otoniel. <https://bit.ly/3yR8IHj>
- Semana*. (2022, 26 de febrero). Exclusivo: Otoniel sí tenía un plan para fugarse; *Semana* revela las pruebas. <https://bit.ly/3yOq0vG>
- Semana*. (2022, 2 de marzo). “Narcotraficantes no tienen espacio en la JEP”: Duque a Otoniel | *Semana Noticias* [video]. YouTube. https://youtu.be/QepvUP_aJ4M
- Somos Génesis (2021a, 21 de diciembre). *CartAbierta 38: Algunas verdades y preocupaciones, caso Otoniel*. <https://bit.ly/3odEvn7>
- Somos Génesis. (2021b, 22 de diciembre). *CartAbierta 39: Urabá Antioqueño y Córdoba, Norte de Chocó, Bajo y Medio Atrato, San Juan y Calima*. Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (CIJP). <https://bit.ly/3IFMvqE>
- Torrado, S. (2022, 21 de febrero). La verdad incómoda de ‘Otoniel’, el señor de la guerra. *El País*. <https://bit.ly/3pMckGE>

Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ

El Instituto CAPAZ es una plataforma de cooperación entre Colombia y Alemania que promueve el intercambio de conocimientos y experiencias en temas de construcción de paz, mediante la conformación de redes entre universidades, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil y entidades gubernamentales que actúan en el ámbito territorial. La consolidación de dichas redes permite el análisis, la reflexión y el debate académico interdisciplinario sobre las lecciones del pasado y los desafíos de la construcción de una paz sostenible. CAPAZ promueve actividades de investigación, enseñanza y asesoría, las cuales permiten nuevas aproximaciones a la comprensión de la paz y el conflicto, transmiten conocimiento a la sociedad y plantean respuestas a los múltiples desafíos de una sociedad en transición.

Serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ

La serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ busca visibilizar propuestas y recomendaciones formuladas por investigadores e investigadoras frente a temáticas puntuales relacionadas con los retos de la construcción de paz en Colombia, de acuerdo con los resultados de sus trabajos. Esta serie brinda herramientas de gran utilidad para la comprensión y el abordaje de problemáticas concretas que enfrentan las sociedades en transición. Va dirigida de manera particular a quienes diseñan, formulan, proponen y tienen poder de decisión sobre políticas públicas que responden a estas problemáticas.

La serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ es de acceso público y gratuito. Esta obra está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0). Los derechos de autor corresponden a los(as) autores(as) del documento y cualquier reproducción total o parcial del *policy brief* (de sus herramientas visuales o de los datos que brinda) debe incluir un reconocimiento de la autoría del trabajo y de su publicación inicial. La reproducción de esta obra solo puede hacerse para fines investigativos y para uso personal. Para otros fines, se requiere el consentimiento de los(as) autores(as). El Instituto CAPAZ no se responsabiliza por errores o imprecisiones que los(as) autores(as) hayan plasmado en el *policy brief*, ni por las consecuencias de su uso. Las opiniones y juicios de los(as) autores(as) no son necesariamente compartidos por el Instituto CAPAZ.

Proyecto “Estabilización del proceso de paz en Colombia por medio de justicia, verdad y protección de derechos humanos”

El objetivo principal de esta iniciativa es contribuir al fortalecimiento del Sistema Integral para la Paz, desde la cooperación académica colombo-alemana y en colaboración con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV). Adicionalmente, con el ánimo de lograr una paz real, integral y duradera, se busca aportar al debate sobre el papel de las fuerzas de seguridad del Estado en la prevención de las violaciones de derechos humanos en el contexto del posacuerdo. Este proyecto es liderado por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz - CAPAZ. A través de estos *policy briefs* se pretende facilitar la circulación de conocimiento sobre temas importantes para el desarrollo del mandato de las instituciones que componen el Sistema Integral para la Paz, entre el público no experto en justicia transicional.

www.instituto-capaz.org
info@instituto-capaz.org
(+57 1) 342 1803 Extensión 29982
Carrera 8 No. 7-21
Claustro de San Agustín
Bogotá - Colombia



Supported by the DAAD with funds from the Federal Foreign Office



Deutscher Akademischer Austauschdienst
German Academic Exchange Service



Federal Foreign Office